

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de mayo del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 163

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 81, garantiza el derecho a solicitar información pública y al libre acceso a fuentes de información;

Que mediante Ley N° 2000-34, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 337 de 18 de mayo del 2004, se expidió la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para viabilizar el ejercicio del derecho constitucional mencionado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 de 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información;

Que existen disposiciones del antedicho reglamento general que merecen ajustarse a la jerarquía normativa que deviene de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de evitar interpretaciones erróneas, eventuales discordancias y precautelar la garantía constitucional de la seguridad jurídica prevista en el N° 24 del Art. 26 de la Constitución Política de la República; y,

En uso de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Refórmase el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en adelante dirá:

“Art. 4.- Principio de Publicidad.- Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción”.

Art. 2.- Refórmase el Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en adelante dirá:

“Art. 9.- Excepciones.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 32

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la Personería Jurídica de la pre-Fundación “Nuevos Paradigmas Ambientales”, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, la cual tiene como objetivo: Defender, conservar el medio ambiente mediante la búsqueda constante de estrategias y mecanismos que permitan incorporar en las actividades y conciencia social elementos dirigidos a establecer el adecuado uso de los recursos naturales mediante el equilibrio del hombre con la naturaleza que conlleve al desarrollo sustentable; y, específicamente recuperar el ecosistema manglar y otros ecosistemas altamente lesionables por sus invaluables características de biodiversidad garantizando su conservación y manejo adecuado de las poblaciones que viven en relación con ellos;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas, y Vida Silvestre, mediante memorando No. 77997 - DNBAP/SCN/MAE del 15 de febrero del 2005, no realiza observaciones al proyecto de estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 80333-DAJ-MA de fecha 4 de mayo del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 305, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; y,

Decreta:

No. 360

ARTICULO PRIMERO.- Ascender al Grado de General Inspector al General de Distrito economista Carlos Rodrigo Calahorrano Recalde.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 359

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del señor Universi Zambrano Romero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Cuba; y,

El artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Universi Zambrano Romero como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Cuba,

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas y precautelar la garantía constitucional de la seguridad jurídica, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 25 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 7 de junio del mismo año, se reformó el reglamento antes mencionado;

Que mediante oficio No. 2005-081-CSN-DAJ de 3 de junio del 2005, el Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional ha manifestado que tanto el Ministerio de Defensa Nacional como el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuentan con las regulaciones, procedimientos, estructura y personal especializado para la elaboración, manejo, custodia y seguridad de la documentación concerniente a la defensa nacional" y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del Art. 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo No. 163, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 7 de junio del 2005.

Art. 1.- A continuación del Art. 2 que sustituyó el Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, añádase un inciso que diga:

"La elaboración, manejo, custodia y seguridad de la información calificada como reservada por el Consejo de Seguridad Nacional, se sujetará a las regulaciones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre la materia".

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial encárgase al Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de julio del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Solón Espinosa Ayala, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.